

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Exp. N° 1143487

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**R.D.R. N° 008 -2016-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO**

### **PERMISO DE PESCA**

Huacho, 29 de Febrero del 2016

Visto el Expediente N° 1135322, de fecha 12 de Febrero del 2016, presentado por el Sr. Richard Fredy Ureta Quispe, identificado con DNI 42910987, solicitando permiso de pesca;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el escrito del visto, el recurrente solicita permiso de pesca marítimo para la operación de la E/P artesanal denominada "DANIEL Y PETITA" con Matrícula PS-20474-BM y 2.5 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega;

Que el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, definen a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que los artículos 43°, 44° y 45° de la citada Ley establecen que los permisos de pesca son derechos específicos otorgados por el Ministerio de la Producción, a plazo determinado y a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas, para el desarrollo de la actividad pesquera, exceptuándose a la pesca artesanal del pago de derechos de permiso de pesca;

Que mediante el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, se aprobaron los reglamentos de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza y bacalao de profundidad respectivamente y en donde se establece que no puede otorgarse permiso de pesca para estas especies.

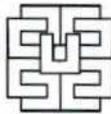
Que mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, publicado con fecha 27 de Junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, para el consumo humano directo; el artículo 3° en el numeral 3.4 señala que habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgaran nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso, no estando comprendidas las embarcaciones artesanales para la explotación del recurso anchoveta para consumo humano directo (Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE), asimismo embarcaciones pesqueras artesanales que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditadas o por obsolescencia;

Que mediante el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE se aprobó el reglamento del ordenamiento pesquero del recurso Anguila *Ophichthus remiger* en donde se



[www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)

Oficina: Panamericana Norte Km 145 Sector Agua Dulce - Huacho



## **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

establece que es una pesquería de menor escala en consecuencia esta Dirección Regional de la Producción no puede otorgar permiso de pesca para esta especie;

Que de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el recurrente se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 224 del TUPA del Gobierno Regional de Lima aprobado por O.R. N° 011-2013-CR-RL; Estando a lo informado por el Especialista en Pesca de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima mediante el Informe N° 034-2016-GRL-GRDE-DRP-DIREPRO4;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria D.S.N° 015-2007-PRODUCE y el TUPA del Gobierno Regional de Lima, aprobado por O.R. N° 011-2013-CR-RL;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE su modificatoria D.S. N° 015-2007-PRODUCE;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar el permiso de pesca al Sr. Richard Fredy Ureta Quispe, para operar la embarcación pesquera artesanal marítima denominada “DANIEL Y PETITA” con matrícula PS-20474-BM y 2.5 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, equipada con artes y aparejos de pesca adecuados para extraer los recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano con excepción del recurso Anchoveta, Sardina, Merluza, Bacalao de profundidad y Anguila.

**ARTICULO 2°.-** El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución tiene una vigencia de 2 años que vencerá el día 28 de Febrero de año 2018 y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega y al predominio del trabajo manual en la operación del aparejo de pesca, cuyo incumplimiento será sancionado conforme a la normatividad pesquera vigente.

**ARTICULO 4°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese y comuníquese.

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
ING. CÉSAR I. ZAPATA BELLÓN  
Dirección Regional de Producción